

Concurso n.º: 47.12.
N.º Sorteo: 29256.

Cuerpo: Profesores Titulares de Escuela Universitaria.
Área de Conocimiento: Expresión Gráfica en la Ingeniería.
Presidente Titular: David Corbella Barrios.
Vocal Secretario Titular: Cándido Preciado Barrera.

Concurso n.º: 47.13.
N.º Sorteo: 29257.

Cuerpo: Profesores Titulares de Escuela Universitaria.
Área de Conocimiento: Enfermería.
Presidente Titular: Juan V. Beneit Montesinos.
Vocal Secretario Titular: Aurora Carrero Martínez.

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de enero de 1996, por la que se establecen las bases a la convocatoria para cubrir becas de especialización de licenciados en Veterinaria en técnicas de diagnóstico de laboratorio de sanidad animal.

La Consejería de Agricultura y Comercio en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, ha resuelto hacer pública la presente convocatoria para cubrir becas de especialización de Titulados Superiores en Veterinaria en Técnicas de Diagnóstico de Laboratorios de Sanidad Animal.

El objetivo de las becas será completar la formación de dichos Licenciados y favorecer la creación de personal especializado que pueda en el futuro desarrollar su labor en centros laboratoriales.

La presente convocatoria estará regida de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª—Especialidad de las becas:

La especialidad para las que se convocan las becas es la siguiente:

—Técnicas de diagnóstico en Laboratorios de Sanidad Animal.

2.ª—Tutores:

El Jefe de Servicio de Sanidad Animal designará un Tutor entre el personal de dicho Servicio para cada uno de los becados.

3.ª—Lugar en que se desarrollará la actividad de los becarios:

Las dependencias donde se realizarán serán las siguientes:

—Laboratorio Regional de Sanidad Animal de Badajoz: 6 becarios.

—Laboratorio de Sanidad Animal de Cáceres: 6 becarios.

—Laboratorio de Sanidad Animal de Zafra: 3 becarios.

4.ª—Periodo de disfrute de beca:

El periodo de disfrute de las becas objeto de la convocatoria será de ocho meses desde el momento de su formalización.

5.ª—Requisitos de los aspirantes:

A) Ser español.

B) Ser mayor de 18 años.

C) Tener el Título de Licenciado en Veterinaria.

D) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de los trabajos.

E) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

6.ª—Solicitudes:

Las solicitudes se realizarán mediante instancia dirigida al Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio con arreglo al Modelo indicado como Anexo I de esta convocatoria, y podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano, n.º 4, Mérida, en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa o por cualquiera de las formas previstas en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

El plazo de admisión de solicitudes finalizará a los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria.

7.ª—Documentación:

A las instancias deberán adjuntarse los documentos siguientes:

A) Certificación Académica completa de todos los estudios cur-

sados con expresión de las calificaciones obtenidas y fecha de las mismas.

B) Curriculum Vitae en el que se aporte documentalmente y debidamente compulsados todos los méritos profesionales que se estimen y que estén relacionados con la materia objeto de las becas.

8.^a—Comité de Selección:

El Comité de Selección estará formado por:

—Presidente: Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ó persona en quien delegue.

—Vocales: El Jefe de Servicio de Sanidad Animal.

El Director del Laboratorio Regional de Producción Animal.

El Jefe del Departamento de Inmunología del Laboratorio Regional de Sanidad Animal.

El Jefe de Sección del Laboratorio Regional de Sanidad Animal de Cáceres.

—Secretario: El Jefe de Sección de Patología de los Rumiantes de Badajoz.

9.^a—Sistema de Selección:

Se valorarán los expedientes con los siguientes criterios:

—Se tendrán en cuenta los méritos Académicos.

—Se apreciarán los méritos científicos y técnicos relacionados con la materia objeto de la beca.

—Se valorarán los trabajos y experiencias de los aspirantes relacionados con la materia objeto de la beca.

Los aspirantes que hayan obtenido las mejores puntuaciones podrán ser requeridos por el Comité de selección para efectuar entrevista personal.

10.^a—Lista de seleccionados:

Finalizada la fase de evaluación, el Comité de Selección publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano n.º 4, Mérida, el nombre de los aspirantes seleccionados con su puntuación y los requerirá para que acrediten en el plazo máximo de 10 días, estar en posesión de los requisitos exigidos en la Convocatoria, aportando la documentación siguiente:

A) Documento Nacional de Identidad.

B) Declaración jurada de no estar sometido a expediente disciplinario ó separado del Servicio de las Administraciones Públicas.

C) Certificado Médico Oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal desarrollo de los trabajos.

D) Copia compulsada del Título de Licenciado en Veterinaria.

11.^a—Adjudicación:

Las becas serán adjudicadas por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

12.^a—Dotación de las becas:

Las becas tendrán una dotación mensual de 125.000 Ptas.

Los aspirantes admitidos están obligados a contratar una póliza de seguros individual de accidentes, intervención quirúrgica y hospitalización.

13.^a—Carácter de las becas:

Las becas de la presente convocatoria no crearán relación laboral alguna entre los beneficiarios y la Consejería de Agricultura y Comercio. El disfrute de cualquier beca objeto de la Convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución o ayuda.

14.^a—Revisión de las becas:

El incumplimiento de las obligaciones y deberes de los becarios dará lugar a la rescisión de la beca por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

15.^a—Aplicación presupuestaria:

Las becas se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura, y en la aplicación presupuestaria 12.02.712B con código de inversión 96.4122.10 quedando condicionada a la aprobación presupuestaria.

Mérida a 29 de enero de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I

Nombre y Apellidos:

Fecha y lugar de nacimiento:

D.N.I. n.º:

Domicilio (calle, n.º, ciudad, provincia, código postal, teléfono):

Titulación Académica:

DECLARA: Aceptar las bases de la Convocatoria, establecidas en la Orden de 29 de enero de 1996, y solicita sea admitido en las pruebas de selección para la obtención de una Beca de especialización en Técnicas de diagnóstico laboratorial de Sanidad Animal.

Enadede 1996.

Fdo.:

Director Gral. de Producción, Investigación y Formación Agraria.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica.

Los artículos 17 y 18 de la Ley 2/1994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica establecen, por un lado, que reglamentariamente se determinarán las condiciones específicas que deberán reunir todos los establecimientos residenciales y centros con servicio de comedor para personas mayores situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por otro, se crea el Registro de Establecimientos para Mayores concebido como un instrumento técnico que permita una mejor gestión en este tipo de recurso social y al mismo tiempo sirva de garantía a los usuarios para que esta clase de Centros posean la necesaria calidad en el servicio que prestan, al ser su inscripción registral requisito indispensable para su puesta en funcionamiento.

Debido precisamente a esta interconexión entre el Registro de Establecimientos y el nivel de calidad con que deben contar los Centros para Mayores, es por lo que se ha optado en la presente norma por regular ambos aspectos, fijándose los requisitos y condiciones técnicas mínimos necesarios para una adecuada y digna prestación del servicio cuyo cumplimiento será supervisado por la Administración, a los efectos de otorgar la preceptiva autorización administrativa.

En este sentido, el control administrativo se encauza en el presente Decreto por una doble vía:

En primer lugar, se supervisa el proyecto a fin de evitar que se ejecuten obras en los Centros de Ancianos que no se ajusten a las nuevas prescripciones técnicas.

Y en segundo lugar, se supervisa igualmente, la ejecución de los

proyectos autorizados por la Administración y su efectiva adaptación final a la normativa vigente.

Por otra parte, con la regulación del Registro de Establecimientos para Personas Mayores se da un paso adelante en la racionalización de los recursos sociales existentes en nuestra Región que permitirá su conocimiento exhaustivo y una mayor agilidad y eficacia administrativa, tanto a la hora de canalizar las demandas de este tipo de prestación social, como a la hora de la necesaria programación y planificación administrativa que habrán de incidir en las zonas geográficas donde pudieran observarse algún tipo de carencia.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su Estatuto de Autonomía tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social y bienestar social (art.º 7.1.20), siendo este título competencial la base sobre la que este Decreto procurará, en definitiva, mejorar la asistencia prestada en los centros y establecimientos de personas mayores, exigiendo mayores niveles de calidad y velando por un continuo cumplimiento de lo preceptuado en el mismo.

Por todo lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de enero de 1996.

D I S P O N G O

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—El presente Decreto tiene por objeto la regulación del procedimiento de Autorización y de las Condiciones Mínimas de apertura y funcionamiento de Establecimientos de personas mayores, tanto públicos como privados, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la creación del Registro de Establecimientos para Mayores.

La construcción, creación, traslado, modificación y supresión de Establecimientos, Centros y Servicios para personas mayores, igualmente se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2.º—Se hallan sujetos al régimen de autorización establecido en el presente Decreto y obligados a su inscripción en el Registro de Establecimientos los siguientes tipos de Centros, Servicios y Establecimientos para personas mayores:

- a) Centros residenciales para ancianos con autonomía.
- b) Centros residenciales para ancianos que precisen ser asistidos.
- c) Centros residenciales mixtos.
- d) Hogares-Club.
- e) Comedores Sociales.